

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00095-00
Demandante(s):	Martha Janneth Ibáñez Pacheco
Demandado(a):	Colpensiones y Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia del traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 18 de enero de 2022

Hora inicio: 1:19 P.M.

Hora fin: 5:37 P.M.

Asistentes

Demandante:	Martha Janneth Ibáñez Pacheco
Apoderado demandante:	Gabriel Fuentes Ramírez
Apoderado COLPENSIONES:	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Rep. Legal PORVENIR S.A.:	Jacqueline Rodríguez Rojas
Apoderado PORVENIR S.A.:	Luis Enrique Barreto Parra
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de interlocutorio: Reconocimiento de personería adjetiva

Se reconoce personería al doctor LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA, como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., de acuerdo a los documentos allegados.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada etapa procesal

Se incorpora la certificación del comité de conciliación número 133752021 que allegó COLPENSIONES y conforme a la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 027).

Por lo tanto, se declara fracasada esta etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

No se propusieron.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 2 (parcialmente) y 11.

PORVENIR S.A.: 4 respecto de la afiliación a Colpatría para el año 2000 y 10 en torno a que la demandante estaba afiliada a esa AFP.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

- Si es ineficaz el traslado efectuado a la AFP PORVENIR S.A., mediante formulario de vinculación suscrito en diciembre de 1999, por existir omisión de información.
- Si se debe declarar la afiliación con COLPENSIONES sin solución de continuidad.
- En consecuencia, si PORVENIR S.A. debe trasladar los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual, al igual que el correspondiente bono pensional.
- Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida
- Ultra y extra
- Costas

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas, que se denominaron:

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- COMPENSACIÓN
- GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con el escrito de demanda (archivo 004).

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: obrantes en el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda, en el que aparece un reporte de semanas cotizadas (carpeta 016.1.)

Interrogatorio de parte: a la demandante.

PORVENIR S.A.

Documentales: aportadas con la contestación de la demanda (archivo 017, Fls. 66 a 135).

Interrogatorio de parte: a la demandante, con reconocimiento de documentos.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T. y de la S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora MARTHA JANNETH IBÁÑEZ PACHECO, el 27 de enero de 2000, con efectividad a partir del 1º de marzo

de 2000, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión SIAFP, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A., cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a \$1.000.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión a favor de COLPENSIONES y ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

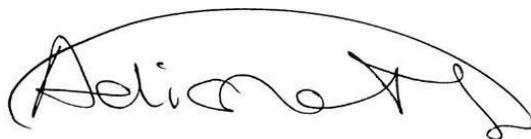
Se CONCEDEN, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desaten los recursos interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces durante 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESAOYFzLvNxlhlRvq4nDd-MBp4AiQPjbCr01ubiF90c_cg?e=Pv7U2p (parte 1)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYvLJOcTCNxKp_WR_Y4Rw_YBlxycyKIRgjo8CDrsibzt0g?e=O1PYgM (parte 2)



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc